



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: RAFAEL DAVID ALVAREZ PETRO

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso, establece: “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Por lo que se hace necesario convocar a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, y en el presente auto decretar las pruebas a practicar.

Por otro lado, se encuentra pendiente una solicitud de corrección en el NIT de la entidad demandante BANCOLOMBIA cuyo NIT correcto es 890.903938-8 y en el auto de fecha 22 de enero de 2020 erróneamente se había colocado No 830.059.718-5, lo que hace necesario que se corrija dicho error involuntario.

Por lo que el despacho:

RESUELVE

Primero.- Señalar el día diez (10) de diciembre de del 2020, a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo.- Se ordena que las partes ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903938-8 por intermedio de su representante legal y ejecutado **RAFAEL DAVID ALVAREZ PETRO** que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del citado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

código, decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones en especial el pagaré N° 6810088963, y la escritura pública No trescientos setenta y seis (376) Notarla Veinte del Circulo de Medellín, Antioquia

No se solicitaron pruebas testimoniales.

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA,:

DOCUMENTALES:

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutada, se tendrán como tales, los documentos aportados con las excepciones en especial Historial de transacciones de Bancolombia de fecha 3 de abril de 2020 del demandado RAFAEL ALVAREZ.

No se solicitaron pruebas testimoniales.

Tercero.- Corregir el numeral segundo del auto de fecha 22 de enero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el entendido que el Nit correcto de la entidad demandada BANCOLOMBIA SA es el NIT No 890.903938-8 y no el que aparece consignado en el mencionado auto.

Cuarto.- Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

Quinto.- Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la ora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Sexto.- PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

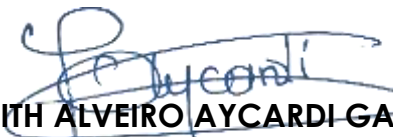
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9e9f31e65dbb39fa8d10ec42fd44a86fe8a0bf9885e29157213707685c8382

Documento generado en 19/10/2020 03:37:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted que se encuentra pendiente aprobar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado y la parte demandante presentó una solicitud de que se fijara fecha para remate.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - Cereté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2014-00545

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS

DEMANDADOS: MARTA RODRIGUEZ ARAUJO IPS STETIC DENT ESPECIALISTAS EN SONRISAS SAS

Visto el informe secretarial que antecede, que se dio traslado del avalúo comercial ordenado por termino de diez (10) días sin que hubiese objeción al avalúo corresponde aprobar el mismo, en ese orden de ideas, se aprobará el avalúo y se ordenará que por secretaría apenas quede ejecutoriado el auto que aprueba el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado pase a despacho para fijar la fecha remate de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.

Ahora bien, sobre los honorarios del perito evaluador y de conformidad con el artículo 38 del acuerdo No. 1518 de 2002 que indica que cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36, por lo que en atención de la especialidad de la entidad que realizó el peritazgo, el contenido del mismo, se fijan a favor de la empresa GESTION BIOMEDIC INTEGRAL la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, que deberán cancelar la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho:

RESUELVE

1o) Dar eficacia y tener como avalúo de bien embargado y secuestrado denominado **ETL CLASIFIED CONFORD TOULSTOL 60611 SERIE STDC22#6011 marca SOREDEX CRANEX X-D**, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.000.000=)**

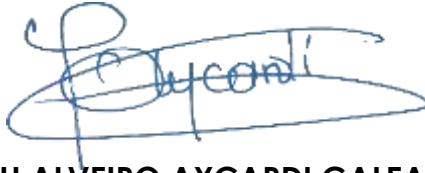
2º) Se señala como honorario del perito evaluador **GESTION BIOMEDIC INTEGRAL** la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDAD CORRIENTE (\$ 877.802=)** que deberán ser cancelado la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la

providencia pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado al perito evaluador.

3º) Ejecutoriado este auto pase a despacho para fija la fecha para diligencia de remate y tomar decisiones sobre el deterioro del bien embargado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8e1ce13ac14b0ba78e6be65203656051da78dfd7019901ac1a7
b1cd9ea0305**

Documento generado en 19/10/2020 03:44:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté, octubre 19 de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar la diligencia de remate dentro del presente proceso. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ- Cereté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JHON DARIO VERGARA RIOS
Demandado: PAOLA LILIANA MUÑOZ ALVAREZ
Radicado: 2316240890012018-00316

Vista la nota secretarial, que se dan las exigencias del artículo 448 del C.G.P., toda vez que no se observan vicios ni causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, avaluado y secuestrado, se debe reprogramar la fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **quince (15) de diciembre de 2020 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **PAOLA LILIANA MUÑOZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.321.383 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-24628 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Cereté, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las 9::00 a.m. y no se cerrará sino después haber transcurrido al menos una (1) hora de su inicio, siendo la base para la postura la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo

aprobado del bien inmueble, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo en la cuenta No 231622042001 de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de conformidad con el artículo 451 del C.G.O.

Adviértase a los postores incluido los rematantes por cuenta de crédito que deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado de conformidad a lo normado por el artículo 451 del C.G.P., para lo cual se registrará conforme a lo estipulado en la CIRCULAR-DESAJMOC20-43 de fecha 9 de octubre de 2020 de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Montería, por lo cual deben solicitar al correo electrónico del despacho j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co autorización de ingreso a la sede del despacho para presentar el sobre cerrado previo a la realización de la diligencia y deberán tener:

- 1º) Su documento de identidad.
- 2º) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
- 3º) El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.
- 4º) La autorización para ingreso a la sede del despacho.

TERCERO: El bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$108.100.000=)** por lo que la base de la licitación es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$75.670.000=)** equivalente al 70% del avalúo del inmueble de conformidad con el inciso 3º del artículo 488 del C.G.P.

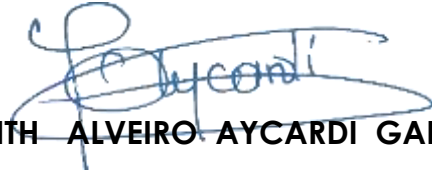
CUARTO: Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad como el Meridiano de Córdoba o El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: La diligencia de remate se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. Por secretaría remítase el enlace de la audiencia de diligencia de remate a las partes, intervinientes y ofertantes y publíquese el respectivo enlace para cualquier interesado en el micro sitio

web del despacho en la página de la rama judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37315630c9966d21683adb92ba4a5f1f2c3ab6c3443d80440d6a9950d9d8554
e**

Documento generado en 19/10/2020 03:37:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**